



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 23 de Diciembre de 2020

NÚM. 70

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 369.-** Se reforman los artículos 20, 21, 22 y 25 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. 1
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 370.-** Se reforman las fracciones I y II del artículo 5º y se adiciona el artículo 5º Bis de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. 2
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 377.-** Se reforma la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. ... 3
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 381.-** Se reforma la fracción VI del artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. 4

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 369

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20, 21, 22 y 25 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Instituto de la Juventud informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Congreso del Estado, sobre los registros al Padrón de Beneficiarios a fin que la Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención. Asimismo, informar de forma semestral sobre el número de jóvenes que fueron contratados en las ferias estatales del empleo, las empresas que participaron y las vacantes que fueron ofertadas.

Artículo 21. El Instituto de la Juventud, enviará de manera anual al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley. Además, entregará detalladamente en que se gastó el presupuesto aprobado para la realización de las Ferias Estatales del Primer Empleo y la Primera Empresa.

Artículo 22. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera semestral la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el Estado, en colaboración con los ayuntamientos, procurando que las vacantes estén relacionadas con el perfil profesional de los jóvenes solicitantes.

Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley. Asimismo, se enviará al Congreso del Estado un informe anual del estado que guarda dicho fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El titular del Instituto de la Juventud de Michoacán por única ocasión, tendrá un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para enviar al Congreso del Estado, el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas del Primer Empleo y la Primera Empresa.

TERCERO. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración por única ocasión, tendrá un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para enviar al Congreso del Estado, la situación que guarda el Fondo establecido en la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 370

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 5º y se adiciona el artículo 5º Bis de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. ...

- I. Las niñas, niños y adolescentes expósitos, en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato;
- II. Adolescentes que estén sujetos a proceso penal y a quienes se les haya impuesto una medida cautelar de las previstas en la Ley de la materia, entendiéndose por adolescentes aquellos que se ajusten a alguno de los tres grupos etarios previstos en el mismo ordenamiento;

III. a la XIII. ...

ARTÍCULO 5º BIS. Los sujetos de atención de los servicios de asistencia social, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato de calidad y en tiempo oportuno con fin de respetar el marco del desarrollo humano y los derechos humanos;
- II. Gozar de acceso a los servicios y programas de asistencia social, teniendo en especial consideración el principio de equidad de género;
- III. Recibir respeto a todos y cada uno de los derechos humanos y garantías individuales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, la Constitución Política

del Estado de Michoacán de Ocampo y demás legislación local de la materia;

- IV. Que se garantice el acceso a la información de los programas y servicios en materia de asistencia social, de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Recibir el servicio y apoyos en materia de asistencia social, conforme a la norma y lineamientos que rigen los programas asistenciales;
- VI. Presentar peticiones, quejas denuncias y/o querellas, a través de su representante legal o tutor que le sea asignado o designado, ante la autoridad competente que deba conocer del caso para el cumplimiento de la presente ley; y,
- VII. Es responsabilidad del Estado, el implementar políticas públicas a nivel estatal y municipal, tendientes a la detección oportuna de las conductas de maltrato a las niñas, niños y adolescentes en el seno familiar, así como cualquier tipo de conductas de maltrato psicológico, físico, sexual, emocional, patrimonial ocasionadas por el mismo medio socioeconómico donde se desarrollan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OSIELEQUIHUA EQUIHUA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 377

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. ...

I. a la III. ...

IV. Lo concerniente a la rendición de honores en vida o a la memoria de personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación, al Estado de Michoacán o sus municipios;

V. a la X. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo,

en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 02 dos días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 381

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 236 bis. ...

I. a la V. ...

- VI. Si durante la discusión se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la propuesta de acuerdo, el Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no acepten las modificaciones propuestas, el Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación,

en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).